

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 10 de Agosto de 1950

Núm. 178

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 746

Anula a la número 720

Asunto: CEREALES Y LEGUMINOSAS

Objeto.—Normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51

(Continuación)

CAPITULO VII

Varios

Simiente.—Artículo 87. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni ventas de semillas, salvo en los casos especificados en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril de 1950 y para las fincas de nueva explotación, previa solicitud del Delegado Nacional del citado Servicio. Las semillas necesarias para reserva de siembra a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de Octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta, en cada caso, de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General se lleve a efecto el pertinente control.

Art. 88. El trigo, centeno, escaña, maíz, harina, subproductos de molinería restos de limpia, cebada y avena, no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, que actuará con las facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan no obstante aquellos productos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una fábrica a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldados por el modelo C 1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Los demás cereales y leguminosas de pienso, a que se hace referencia en esta Circular, no precisarán guía única de circulación.

Preferencia en los suministros.—Artículo 89. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia, para la distribución de ganado caballar o mular de trabajo, de abonos nitrogena-

dos y semillas seleccionadas, que por su intermedio se realicen, a aquellos agricultores que entreguen o depositen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Sanciones.—Art. 90. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 91. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 92. Queda subsistente lo dispuesto por Circular número 383, de 14 de Junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular 720 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General que contradigan lo ordenado en la presente.

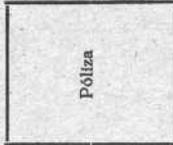
Madrid, 17 de Junio de 1950.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento.—Excmo. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura. Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Modelo núm. 1 (Anverso)

Expediente núm.
 Campaña 195 195



El que suscribe (nombre y apellidos)
 (productor, aparcerero, rentista, igualador, etc.) conforme acredita
 con el C-1 núm. del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de
 provincia de que exhibe
 y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres, ape-
 lidos y demás circunstancias figuran al dorso de este escrito, integrantes
 del total registrado en la tabla número 1 del mismo, a V...., con el de-
 bido respeto expone:

Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reser-
 va de Cereales Panificables el corte de cupones de pan de las «Coleccio-
 nes de cupones de racionamiento», se acompañan las relativas a las
 personas relacionadas y sus Tarjetas de Abastecimiento;

Que
 que inician su condición de reservistas en esta campaña, desean comen-
 zar el consumo de la reserva en de de 195..

Por todo lo expuesto,
 Suplica a V...., tenga a bien ordenar que, previo el corte de los cu-
 pones de pan, se estampillen las cubiertas de las «Colecciones» con el
 sello de «Productor de Cereales Panificables», y se le expida el documen-
 to acreditativo de ello que ha de presentar en el Almacén del Servicio
 Nacional del Trigo.

Dios guarde a V.... muchos años.
 a de de 195..

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

Modelo núm. 1 (Reverso)

Nombre y apellidos	Fecha de expedición	Tarjeta de Abastecimiento		Colecciones de cupones			Relación de paratesco	Cantidad a reservar Kgs.
		Serie	Número	Serie	Número	Cate- goría		

DILIGENCIA.—Se hace constar que se hallan cortados los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en sus cubiertas el sello de Productor de Cereales Panificables, de las personas que figuran en la precedente relación, teniendo derecho a reservar su trigo para su consumo en la cantidad que figura en la última casilla, habiéndose entregado al solicitante los ejemplares a) y b) del modelo núm. 2, que deberá presentar con el C-1 correspondiente en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo para que se le autorice la cartilla de maquila o fábrica. También se hace constar que el ejemplar c) de dicho modelo se ha remitido a la Delegación Provincial de Abastecimientos de esta provincia.

..... a de de 195..
 El Delegado Local de Abastecimientos,

Ejemplar que quedará en poder del Jefe de Almacén

Póliza

Campaña 195 -195

El que suscribe... (nombre y dos apellidos) , titular del C-1 núm. del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de ... provincia de ... que exhibe y retira, con el debido respeto, expone:

Que desea hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la explotación sita en este término municipal, a cuyo efecto participa que el total de peonadas de obreros eventuales que se han de emplear en la explotación dicha, será de ... que ha razón de 300 peonadas de obreros eventuales por uno fijo equivalente a ... obreros fijos.

Dios guarde a V. muchos años. a ... de ... de 195..

Sr. Jefe de Almacén del S. N. T. de

DILIGENCIA.—De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad el número de obreros fijos por cómputo de eventuales que uno, corresponde autorizar una reserva de ... que a razón de 250 kgs. Se ha consignado en el C-1 presentado, «autorizada reserva para obreros eventuales, equivalentes a ... obreros fijos».

El Jefe de Almacén,

Sello móvil de 0,25

Ejemplar que el Jefe de Almacén del S. N. del T. remitirá a la Jefatura Provincial del Trigo de que dependa.

Campaña 195 -195

El que suscribe... (nombre y dos apellidos) titular del C-1, núm. del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de ... que exhibe retira, con el debido respeto expone: Que desea hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la explotación sita en este término municipal, a cuyo efecto participa que el total de peonadas de obreros eventuales que se han de emplear en la explotación dicha, será de ... que a razón de 300 peonadas de obreros eventuales por uno fijo, equivalen a ... obreros fijos.

Dios guarde a V. muchos años. a ... de ... de 195.. Sr. Jefe de Almacén del S. N. T. de ...

DILIGENCIA.—De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, el número de obreros fijos por cómputo de eventuales que corresponda a la explotación, es de ... que a razón de 250 kg. uno corresponde autorizar una reserva de ... kg. Se ha consignado en el C-1 presentado, «autorizada reserva para obreros eventuales, equivalentes a ... obreros fijos».

El Jefe de Almacén,

JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO DE ... Expediente núm. Campaña 195 -195

Para conoctrimiento de esa Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, tengo el gusto de participarle que D. titular del C-1, núm. de este S. N. del T. del Municipio de ... provincia de ... ha solicitado los beneficios de reserva de cereales panificables para ... obreros eventuales, y una vez efectuados los cómputos correspondientes, se le han reconocido por un total de ... kg, correspondientes a ... obreros fijos.

El Jefe Provincial,

(Sello de la Jefatura Provincial del S. N. del T.) Excmo. Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de ...

Administración provincial

Diputación provincial de León

ANUNCIO

La Corporación Provincial de mi Presidencia en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Julio, aprobó el balance general de las operaciones realizadas hasta el día 30 de Junio último en los presupuestos en vigor, rendido por la Intervención General de Fondos, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen en dicha Intervención.

León, 3 de Agosto de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 2671

Delegación provincial de Trabajo

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la provincia de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 608 del año 1947, seguido contra D. Hermógenes González, vecino de Lillo, por infracción del artículo 1.º de la Ley de Descanso Dominical, se ha dictado con fecha 26 de Enero de 1948, el acuerdo que copiado literalmente dice: «Que debo imponer e impongo a D. Hermógenes González la multa de cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Hermógenes González, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta.—Jesús Zaera León.

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la provincia de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 610 del año 1947, seguido contra D. Alejandro Blanco Liébana, vecino de Lillo, por infracción del artículo 1.º de la Ley de Descanso Dominical, se ha dictado con fecha 26 de Enero de 1948, el acuerdo que literalmente dice: «Que debo imponer e impongo a D. Alejandro Blanco Liébana la multa de cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Alejandro Blanco Liébana, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta.—Jesús Zaera León.

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la provincia de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 609 de 1947, seguido contra D. Abundio Corral Diez, vecino de Lillo, por infracción del

artículo 1.º de la Ley de Descanso Dominical, se ha dictado con fecha 26 de Enero de 1948, el acuerdo que literalmente dice: «Que debo imponer e impongo a D. Abundio Corral Diez la multa de cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación al expedientado D. Abundio Corral Diez, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta.—Jesús Zaera León. 2468

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la provincia de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 304 del año 1946, seguido contra D. Jaime Clavaguera Montes, vecino de León, por infracción del artículo 67 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, se ha dictado con fecha 19 de Diciembre de 1946, un acuerdo que copiado literalmente dice: «Que debo imponer e impongo a D. Jaime Clavaguera Montes, la multa de doscientas cincuenta pesetas, propuesta por la Inspección de Trabajos».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Jaime Clavaguera Montes, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.—Jesús Zaera León.

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la provincia de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 303, de 1947, seguido contra D. Salvador Caralt Mañé, vecino de Ciñera, por infracción de los artículos 10, párrafo 2.º, y 86 del Reglamento de la Mutualidad para las Minas de Carbón, se ha dictado con fecha 23 de Octubre de 1947 el acuerdo que literalmente dice: «Que debo imponer e impongo a don Salvador Caralt Mañé, la multa de ciento cincuenta pesetas, propuesta por la Inspección de Trabajos».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Salvador Caralt Mañé, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.—Jesús Zaera León.

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la provincia de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 304 del año 1947, seguido contra D. Salvador Caralt Mañé, vecino de Ciñera, por infracción del apartado 2.º del artículo 60 del Reglamento de 13 de Julio de 1940, se ha dictado con fecha 23 de

Octubre de 1947, un acuerdo que copiado literalmente dice: «Que debo imponer e impongo a D. Salvador Caralt Mañé la multa de quinientas pesetas propuesta por la Inspección de Trabajos».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Salvador Caralt Mañé, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.—Jesús Zaera León.

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la provincia de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 342 del año 1949, seguido contra D. Bautista Marcos, vecino de León, por infracción del apartado 3.º del artículo 60 del Reglamento Nacional de Inspección de Trabajo, se ha dictado con fecha 29 de Septiembre de 1949, el acuerdo que copiado literalmente dice: «Que debo imponer e impongo a D. Bautista Marcos la multa de doscientas cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Bautista Marcos, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.—Jesús Zaera León. 2390

Administración municipal

Ayuntamiento de Sahagún

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 20 de Junio último, el presupuesto extraordinario con destino a la ampliación del préstamo solicitado del Banco de Crédito Local de España, para la construcción de un Grupo Escolar en esta ciudad, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en Secretaría, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten, por las especificadas en el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por los motivos que determina el párrafo 3.º del artículo 241 del mismo.

Sahagún, 4 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Felicitos Piacer, 2637

Ayuntamiento de Villaselán

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas, vinos y reconocimiento de cerdos, para cubrir las atenciones del presupuesto de ingresos y gastos del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes, quedando sujetos a fiscalización conforme a las Ordenanzas de imposición, y entendiéndose concertados con la Administración los que no hagan uso de su derecho dentro del indicado plazo, pues una vez transcurrido el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Villaselán, 17 de Julio de 1950.—
El Alcalde, Lino Ampudia. 2493

Ayuntamiento de Arganza

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1949, de caudales y de liquidación del presupuesto.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Arganza, 1 de Agosto de 1950.—El
Alcalde Saturnino García. 2616

Ayuntamiento de Balboa

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante un plazo de quince días, el padrón de arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, vinos y reconocimiento de cerdos, para cubrir en parte los gastos del presupuesto ordinario del año actual.

Advirtiéndose que las cuotas asignadas por el Ayuntamiento serán firmes, entendiéndose están conformes con las mismas, si no se reclama contra ellas dentro del plazo indicado, quedando automáticamente decretada la fiscalización contra los que no se hallen conformes con la cuota señalada, que pagarán con arreglo a las Ordenanzas.

Balboa, a 3 de Agosto de 1950 —
El Alcalde, Emilio Gutiérrez. 2645

Ayuntamiento de Vegacervera

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas, vinos y reconocimiento de cerdos, para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crea convenientes, quedando sujetos a fiscalización, conforme a las Ordenanzas de imposición, y entendiéndose

concertados con la Administración los que no hagan uso de su derecho dentro del indicado plazo, pues una vez transcurrido el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Vegacervera, 2 de Agosto de 1950.—
El Alcalde, Félix Alonso. 2651

Ayuntamiento de La Bañeza

Por este Excmo. Ayuntamiento y con el fin de poder atender al pago de diversas obligaciones, se instruyen expedientes de habilitación de créditos, los que se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días y a efecto de oír reclamaciones, conforme dispone la vigente legislación.

La Bañeza, a 5 de Agosto de 1950.—
El Alcalde, Inocencio Santos Vidales. 2678

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento el prorrogar por un año, la vigencia de las Ordenanzas que rigieron en ejercicios anteriores, y que han de nutrir en parte el presupuesto del año actual, estarán de manifiesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones. Pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Zotes del Páramo, a 7 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez. 2681

Administración de Justicia

Requisitorias

Pardo Romero, Fidel y Eduardo, de 17 y 16 años de edad, hijos de Patricio y Encarnación, solteros, hojalateros, domiciliados en Castrocabón últimamente, procesados en el Sumario de este Juzgado, número 25 de 1949, por robo, comparecerán ante la Itma. Audiencia Provincial de León, el día seis de Septiembre próximo y hora de las once, con objeto de celebrar el juicio oral, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en La Bañeza a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez, F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 2653

Tranche Rodríguez, Federico, de 20 años, soltero, sin profesión, hijo de Federico y Carmen, natural de León y González Díaz, José Enrique, (*) «Pocholo», de 19 años, soltero, sin profesión, hijo de Eugenio y Manuela, natural de Oviedo, cuyo paradero actual de ambos, se ignora, comparecerán ante este Juzgado municipal, sito en la Calle del Cid (Palacio de Justicia), el día 23 de Agosto,

a las diez y treinta horas, para la celebración del juicio de falta que se les sigue, por lesiones, y a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba que tengan por conveniente a su defensa, con apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de citación a los denunciados Federico Tranche Rodríguez y José Enrique González Díaz, expido y firmo la presente en León a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Miguel Torres. 2640

Díaz, Emiliano, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, que dijo hallarse domiciliado en Ferral (León), cuyo domicilio y paradero actual se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal de León, sito en la Calle del Cid (Palacio de Justicia), planta baja derecha, el día treinta de Agosto próximo, a las once horas, asistido de sus pruebas, en su caso, para la celebración del juicio de faltas que le sigue con el número 362 de 1950, sobre lesiones por atropello de bicicleta, con apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado Emiliano Díaz que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo la presente en León a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Miguel Torres. 2635

Jiménez Santos, Dolores, de 17 años, soltera, natural de Santander, que dijo habitar en la Carretera de Zamora, núm. 15, bajo, derecha, de esta capital, hallándose en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle del Cid (Palacio de Justicia), planta baja derecha, el día treinta de Agosto próximo, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue con el número 318 de 1950, por la de Contra el Orden Público, en virtud de denuncia que le fué formulada por el Agente del Cuerpo General de Policía afecto a la Plantilla de esta capital, D. Froilán Fernández Fernández, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa, con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Ley y será declarada rebelde.

Y para que sirva de citación a la denunciada Dolores Jiménez Santos, expido y firmo la presente en León, a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta.—Miguel Torres. 2636